



Etapas del proceso penal

Como sabemos que el proceso penal puede ser algo difícil de entender, aquí te entregamos un resumen de las principales etapas. Éste corresponde a la Reforma Procesal Penal y, dependiendo del lugar donde ocurrieron los hechos, es el que rige si es que el delito tuvo lugar entre los años 2000 a 2005, en adelante.

¿Cuál es la diferencia entre una denuncia y una querella?

- a. **Denuncia:** Si sufres o tomas conocimiento de un delito, puedes dirigirte a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o a algún Tribunal con competencia penal para hacer una denuncia formal de los hechos, la que luego será derivada a alguna Fiscalía para su conocimiento e iniciar eventualmente una investigación. La denuncia no hace al o la denunciante parte del eventual procedimiento al que ésta dé lugar.
- b. **Querella:** Se haya hecho o no una denuncia, la víctima, su representante legal o su heredero/a puede interponer una querella ante el Tribunal con competencia sobre el lugar donde se cometió el delito. Analizada la querella por el Tribunal y cumpliendo ésta con los requisitos legales mínimos, se acogerá a tramitación, será remitida a la Fiscalía y se le asignará un o una fiscal que dará inicio a la investigación. La querella puede presentarse en cualquier momento, antes de que el Fiscal cierre su investigación ante el Tribunal.

*Una vez que la Fiscalía tenga los antecedentes en su poder, generalmente dará inicio a la investigación. Sin embargo, en algunos casos, podría estimar que no es posible indagar en los hechos.

¿Por qué el Ministerio Público podría decidir no investigar el caso?

Una vez que el o la fiscal ha recibido los antecedentes de la denuncia, puede decidir no dar curso a la investigación debido a lo siguiente:

- a. **Principio de oportunidad:** El o la Fiscal, habiendo revisado los antecedentes, puede decidir no iniciar una investigación o detener la ya iniciada, a menos que el delito afecte gravemente el interés público o sea imputable a un funcionario/a público. Esta decisión se debe comunicar al Juez o Jueza y a los/as intervinientes del proceso. El Juez o Jueza puede rechazar esta decisión cuando no cumple con los requisitos legales y **la víctima puede pedir que se deje sin efecto si tiene interés en que se siga la persecución penal.**

- b. Archivo provisional: Cuando no se haya presentado querrela ni haya intervenido aún el Juez o Jueza, el o la Fiscal puede archivar una denuncia si es que no existen antecedentes suficientes para comenzar una investigación. El archivo provisional también puede decidirse más adelante en la investigación, cuando el o la Fiscal se convenza que ésta ha agotado todas las vías para seguir indagando, sin haber encontrado antecedentes suficientes para permitir la persecución penal. **La víctima siempre puede reclamar de esta decisión ante el o la Fiscal y sus superiores, pidiendo la reapertura de la investigación con antecedentes nuevos y solicitando diligencias específicas.**
- c. Decisión de no iniciar la investigación: Cuando no se haya presentado querrela ni haya intervenido aún el Juez o Jueza, el o la Fiscal puede decidir no iniciar investigación si es que los hechos no constituyen un delito o de los antecedentes puede concluirse que la responsabilidad del imputado/a se encuentra extinguida (por ejemplo por prescripción). Esta decisión deberá ser aprobada por el Juez o Jueza.

¿Cómo es la investigación?

En caso de que el o la Fiscal decida iniciar una investigación, ordenará las diligencias que estime pertinentes para averiguar qué pasó, quién estuvo involucrado/a y en qué circunstancias ocurrió el delito.

Algunos conceptos importantes en esta etapa, son:

- a. Diligencias investigativas: Se trata de las acciones concretas ordenadas por el o la Fiscal para verificar los hechos y asegurarse de la participación del responsable en ellos. En otras palabras, la indagatoria está conformada por las distintas diligencias investigativas ordenadas por la Fiscalía. Las diligencias pueden incluir la toma de declaración del imputado/a, la víctima y testigos, que se realice un peritaje físico, psicológico y/o social a las personas involucradas en el delito, fotografiar el lugar de los hechos, etc. No es necesario que se formalice al imputado/a para que se realicen diligencias investigativas, sin embargo, la formalización pone un tiempo límite dentro del cual puede hacerse la investigación.
- b. Formalización: Es la comunicación que hace el o la Fiscal al imputado/a, en presencia del Juez o Jueza de Garantía y en la que le informa que hay una investigación en la que se busca determinar la existencia de un delito y su participación en él. Dos de los efectos más importantes de la formalización es que podrán pedirse medidas cautelares contra el imputado/a y comenzará a correr un plazo contra el fiscal para terminar y cerrar la investigación, el que no podrá exceder de dos años en total. La investigación a contar de este momento, se denomina "investigación formalizada".
- c. Medidas cautelares: A contar del momento de la formalización, pueden pedirse distintas medidas cautelares contra el imputado/a, a fin de proteger a la víctima, a la sociedad o a la investigación. Entre ellas está la prisión preventiva, el arraigo nacional, la prohibición de acercamiento a la víctima o a su familia, entre otras.

¿Existen salidas alternativas dentro del proceso penal?

Una vez formalizado el imputado/a, el o la Fiscal o la víctima, en acuerdo con éste, pueden poner término al proceso cumpliéndose ciertas condiciones:

- a. Acuerdo reparatorio: El acuerdo reparatorio es aquél que tiene lugar entre la víctima y el imputado/a y es aprobado por el Juez o Jueza, en el que el imputado/a se compromete a reparar el daño hecho a la víctima a través del pago de una suma de dinero u otra acción en su favor. El acuerdo reparatorio sólo procede respecto de ciertos delitos, entre los que **no** están contemplados aquellos de carácter sexual.
- b. Suspensión condicional del procedimiento: La suspensión condicional es un pacto entre el o la Fiscal y el imputado/a, autorizado por el Juez, por el que acuerdan detener la persecución penal si es que el imputado/a se compromete a cumplir ciertas condiciones, tales como no cometer más delitos dentro de un tiempo determinado, firmar mensualmente, informar cambio de domicilio, etc. Si el imputado/a no cumple con el compromiso, se reabrirá la investigación y continuará el proceso en su contra. La suspensión sólo puede existir cuando se cumplen ciertos requisitos legales en relación a la gravedad del delito y el comportamiento anterior del imputado/a.

Es importante señalar que en el caso de los delitos sexuales -y sobretodo aquellos que han involucrado a menores de edad-, no es posible llegar a una salida alternativa, pues se trata de delitos demasiado graves cuya persecución interesa a la sociedad entera.

¿Llegado el momento del cierre de la investigación formalizada, qué ocurre?

Cuando haya concluido (i) el plazo dispuesto por el Juez o Jueza para la investigación, el que en ningún caso puede exceder de dos años contados desde la formalización, (ii) cuando el Fiscal sienta que ya ha agotado las diligencias investigativas posibles o (iii) cuando a su juicio ya haya reunido suficientes antecedentes, éste podrá tomar alguna de las siguientes opciones:

- a. Decisión de no perseverar: Procede cuando no se hayan reunido suficientes antecedentes en la investigación para sostener una acusación. Esto dejará sin efecto la formalización y se levantarán las medidas cautelares que se hayan decretado. Este camino permite la reapertura del procedimiento si es que llegasen a aparecer nuevos antecedentes que permitan tomar la decisión de sobreseer o acusar.
- b. Sobreseimiento: Procede cuando los hechos investigados no sean constitutivos de delito, la investigación haya determinado que el imputado/a es inocente, cuando se haya extinguido la responsabilidad penal, entre otras. El sobreseimiento pone término al procedimiento y no permite que éste sea abierto nuevamente.
- c. Acusación: Procede cuando se hayan recabado suficientes antecedentes para el enjuiciamiento serio del imputado/a. La acusación dará lugar a un juicio.

¿Cuáles son los tipos de juicio que contempla la Ley?

- a. Juicio Monitorio: Corresponde sólo a los delitos en los que se impone una pena de multa, en la que el Juez o Jueza, por instancia del o la Fiscal y con los antecedentes a la vista, condena a una persona al pago de la misma. Puesta la sentencia en conocimiento del condenado/a, éste puede aceptarla, pagando, o rechazarla de cualquier forma, en cuyo caso se seguirá un procedimiento para determinar la existencia de los hechos y su participación en ellos. Por regla general, este tipo de procedimientos no se va a aplicar en el caso de un delito de carácter sexual.
- b. Juicio Simplificado: Corresponde en casos de faltas y delitos para los que el Ministerio Público pide penas que, por su baja gravedad, ameritan un procedimiento simple y rápido. Además, corresponderá el uso de este procedimiento cuando el imputado/a haya sido encontrado *in fraganti* al momento de cometer una falta o un simple delito, cumpliéndose los demás requisitos que establece la Ley.
- c. Juicio Abreviado: Tiene lugar cuando la pena requerida por el Fiscal no supere los 5 años, el imputado/a reconozca los hechos y renuncie al derecho que tiene a un juicio oral.
- d. Juicio Oral: El juicio oral se lleva a cabo ante un Tribunal diferente al Juzgado de Garantía que ha intervenido a lo largo del resto del procedimiento, está integrado por 3 jueces o juezas y tiene el nombre de Tribunal Oral en lo Penal. En la audiencia, el o la fiscal, el o la querellante y el defensor o defensora presentan las pruebas reunidas a lo largo de la investigación y dan sus argumentos para sustentar la condena o absolución del imputado/a.

¿Cuáles son los resultados que puede tener un Juicio Oral?

Tras el juicio oral, el Tribunal Oral en lo Penal dicta veredicto de condena o absolución, el que luego se expresa en una sentencia que contiene un resumen de la prueba y los motivos legales detrás de la decisión que se ha tomado.

¿Se puede hacer algo en contra de la sentencia del Juicio Oral?

En caso de que alguno de los/as intervinientes no quede conforme con el resultado del juicio y estime que haya un vicio en la forma en la que se tramitó el juicio oral, o en la sentencia misma, puede solicitar la invalidación del juicio y/o de la sentencia definitiva, mediante el “recurso de nulidad”. El recurso es revisado por la Corte de Apelaciones o por la Corte Suprema, según sea el caso.